

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3678/2023

**CARÁTULA**

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.3678/2023</b>	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>05 de julio de 2023</b>	Sentido: <b>SOBRESEER por quedar sin materia y dar vista.</b>
Sujeto obligado: <b>Alcaldía Iztapalapa</b>	Folio de solicitud: 092074623000939	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información sobre solicitudes de desazolve de coladeras como consecuencia de inundaciones en determinada calle, desde 2020 a la fecha más reciente.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Que lo solicitado no se traducía en una solicitud de información, sino en una solicitud de trámite de servicio público de desazolve de drenaje, orientándolo a dicho trámite.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En la falta de trámite a su solicitud, ya que lo entregado no correspondió con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se <b>SOBRESEE por quedar sin materia el presente recurso de revisión, y dar vista a la Secretaría de la Contraloría General, por la revelación de datos personales.</b>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Desazolve, servicios, solicitudes, coladeras, inundaciones.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3678/2023

**Ciudad de México, a 05 de julio de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3678/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztapalapa**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	12
RESOLUTIVOS	12

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 28 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074623000939**, mediante la cual requirió:

*“Se solicita a la Alcaldía Iztapalapa, particularmente a la Dirección General de Servicios Urbanos, a cargo de Alfonso Hernández López, un desglose detallado de las solicitudes de desazolve de coladeras, debido a inundaciones, en el domicilio: calle 25 de diciembre, esquina con calle Reforma Pesquera, Colonia Buenavista, Alcaldía Iztapalapa, CP 09700. La calle 25 de diciembre se encuentra entre Av. de las Minas y*

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3678/2023

*Av. de las Torres, así como entre las calles 12 de diciembre y Primero de enero. Favor de incluir las fechas en que se reportaron las inundaciones y las fechas en que se realizaron los desazolves de coladeras en tal calle, además de incluir evidencias fotográficas de las inundaciones y las reparaciones que la Alcaldía ha realizado, desde el primero de enero de 2020 y hasta la fecha más reciente. En caso de que el área señalada no sea la responsable de dar respuesta, favor de canalizar al área correspondiente, señalando los datos de contacto. Muchas gracias...” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Entrega a través del portal” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo Electrónico”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 24 de mayo de 2023, la Alcaldía Iztapalapa, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio de fecha 24 de mayo de 2023, que, en su parte medular, informó lo siguiente:

“

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México Alcaldía Iztapalapa, a 24 de mayo de 2023

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio **092074623000939**, y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 193, 196, 200, 201, 212, 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que en atención a su petición expresa y procedida de la solicitud de información en comento.

Solicitud de Información Pública. 092074623000939.

*“Se solicita a la Alcaldía Iztapalapa, particularmente a la Dirección General de Servicios Urbanos, a cargo de Alfonso Hernández López, un desglose detallado de las solicitudes de desazolve de coladeras, debido a inundaciones, en el domicilio: calle 23 de diciembre, esquina con calle Reforma Pesquera, Colonia Buenavista, Alcaldía Iztapalapa, CP 09700. La calle 23 de diciembre se encuentra entre Av. de las Minas y Av. de las Torres, así como entre las calles 12 de diciembre y Primero de enero. Favor de incluir las fechas en que se reportaron las inundaciones y las fechas en que se realizaron los desazolves de coladeras en tal calle, además de incluir evidencias fotográficas de las inundaciones y las reparaciones que la Alcaldía ha realizado, desde el primero de enero de 2020 y hasta la fecha más reciente. En caso de que el área señalada no sea la responsable de dar respuesta, favor de canalizar al área correspondiente, señalando los datos de contacto. Muchas gracias” (sic).*

Al respecto es importante mencionarle que, con fundamento en el en el artículo 6º de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establecen:

*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

*La información pública son aquellos documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.*

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3678/2023

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



De igual modo, se hace de su conocimiento, que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, la Unidad de Transparencia tiene como atribución y/o facultad:

*Recibir, capturar, analizar, procesar y tramitar las solicitudes de Información Pública presentadas ante la Alcaldía Iztapalapa, así como darles seguimiento hasta la entrega de la información solicitada.*

Por lo tanto, su petición devenida en la solicitud de información 092074623000939, NO corresponde a una solicitud de información pública; sin embargo, SI corresponde a un trámite para la ejecución de un servicio "Desazolve de Drenaje".

En ese sentido y por esta ocasión, la Unidad de Transparencia ha turnado su petición para desazolve de drenaje al área correspondiente, siendo óbvio señalar que para posteriores ocasiones los requisitos para la realización del servicio de "Desazolve de Drenaje" se encuentran disponibles a través de siguiente link.

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/tramitesyservicios/servicios/8ct.html>

Por último, y toda vez que la Unidad de Transparencia no cumple las funciones de desazolve, es importante señalarle que una vez que esta Unidad de Transparencia cuente con la "evidencias fotográficas" (sic) se las hará llegar a través de su correo electrónico, que es el medio que usted eligió para recibir notificaciones.

Sin otro particular, le proporciono el número telefónico 5445-1053, así como el correo electrónico iztapalapatransparente1@hotmail.com, para cualquier duda, comentario o aclaración.

(Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 25 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

*"La respuesta proporcionada no es del todo satisfactoria, ya que no informan de las solicitudes de desazolve requeridas, bajo el pretexto de que no es información pública, cuando en realidad deben de contar con registros administrativos e, incluso, estadísticos de las tareas de desazolve realizadas para el periodo de tiempo requerido. Así, solicito, de la manera más atenta, se considere seriamente el proporcionarme la información requerida, incluidas las evidencias fotográficas que señalan sí me entregarán una vez que las tengan..." (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 30 de mayo 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3678/2023

fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones:** El sujeto obligado en fecha 15 de junio de 2023, remitió a esta ponencia sus manifestaciones y alegatos, acompañando una respuesta complementaria.

**VI. Cierre de instrucción.** El 30 junio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3678/2023

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El la persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3678/2023

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia local, toda vez que el sujeto obligado emitió una **respuesta complementaria**; que pudiera atender lo solicitado, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso, por quedar sin materia.

Primeramente cabe recordar que, la persona ahora recurrente, **solicitó** *“Información sobre solicitudes de desazolve de coladeras como consecuencia de*

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3678/2023

*inundaciones en determinada calle, desde 2020 a la fecha más reciente, lo anterior desagregado por fechas, así como evidencia fotográfica de lo requerido”.*

En consecuencia, el sujeto obligado, en su **respuesta primigenia**, se limitó a contestar que *“lo solicitado no se traducía en una solicitud de información, sino en una solicitud de trámite de servicio público de desazolve de drenaje, orientándolo a dicho trámite”.*

Inconforme con lo anterior, la persona ahora recurrente manifestó **agravio** por *la falta de trámite a su solicitud, ya que lo entregado no correspondió con lo solicitado.*

Una vez admitido el presente medio de impugnación, con fecha 15 de junio de 2023, el sujeto obligado mediante correo electrónico, hizo del conocimiento de este Instituto y de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria**, a través del oficio número ALCA/UT/0453/2023 de fecha 15 de junio de 2023, en donde señala que remitía información adicional con la intención de satisfacer lo requerido por la persona ahora recurrente.

Como se muestra a continuación:



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3678/2023

Es en ese sentido que me permito informarle lo siguiente, su petición devenida en la solicitud de información **092074623000939**, fue turnada a la Dirección General de Servicios Urbanos, quien a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Saneamiento realizó diversas atenciones a la colonia citada en su petición *calle 25 de diciembre manzana 21 lote 14 entre minas y Av. Las torres Col. Buenavista.*


- El día 6 de julio de 2022, se realizó cambio de brocal de pozo de visita, y se reniello en la calle 25 de diciembre manzana 21 Lt. 14 entre minas y Av. Las torres Col. Buenavista.
- El día 23 de abril de 2023 se sondearon 60 mtrs. de red y se limpiaron 3 pozos de visita y se levantaron 5 costales de azolve.
- El día 27 y 28 de abril de 2023, se limpió un pozo de visita de levanto ¼ de azolve.

Por lo anterior, se sostiene el pronunciamiento realizado mediante OFICIO NO. DGSU/0307/2023 de fecha 16 mayo del presente, en donde se observa y se comprueba que con la respuesta otorgada se protegió el derecho de acceso a información pública del particular, actuando en estricta observancia a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima pública, objetividad profesionalismo y transparencia que salvaguarda la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Se anexa al presente para mayor referencia).

Al respecto le informo que esta Dirección General de Servicios Urbanos a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Saneamiento realizó el día 6 de julio de 2022, cambio de brocal de pozo de visita y se reniello en la calle 25 de diciembre manzana 21 lote 14 entre Minas y Av. Las Torres Col. Buenavista con orden de trabajo C-2443-2662. (se anexa copia).

- El día 23 de abril de 2023 se sondearon 60 mts de red y se limpiaron 3 pozos de visita y se levantaron 5 costales de azolve en la calle 25 de diciembre manzana 14 lote 27 Co. Buenavista Orden C-1425. (Se anexa copia)
- El día 27 y 28 de abril de 2023 se limpió un pozo de visita, se levantó ¼ de azolve Col. Buenavista Orden C-1260. (Se anexa copia).

Como refuerzo de lo anterior, el sujeto obligado entregó las hojas de servicio:

UNIDAD DEPARTAMENTAL SANEAMIENTO			
FOLIO DE ORDEN	OFICIO DE REFERENCIA	FECHA	
2443	C-2022-45427-1	06/07/2022	
DATOS DEL SOLICITANTE		ELABORA ORDEN:	DIANA
NOMBRE:			
DOMICILIO:			
ENTRE LA CALLE:			
COLONIA:		AGENDA	CASA POR CASA BUENAVISTA
NUM. TELEFONO:			
SOLICITUD DE SERVICIO:			
CAMBIO DE BROCAL DE POZO DE VISITA			
Se realiza el cambio de brocal de pozo de visita y se reniello			
MATERIAL:			
- 1 POZAL DO P.V.			
- 40 P.D. DE AZOLVE			
- 5 COSTALES DE AZOLVE			
RESPONSABLE DE CUADRILLA: Lidia Morales			
PERSONAL QUE LABORA:		VEHICULO ECO: 6821	
TM:	TV:	CROQUIS DE LOCALIZACION	
 GOBIERNO DE LA CDMX ALCALDIA IZTAPALAPA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SANEAMIENTO		HOMBRE Y FIRMA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO REALIZADO	
REGISTROS		VALORACION DEL SERVICIO SOLICITADO	
RECIBE ORDEN	FECHA DE ENTREGA DE ORDEN	INDICADOR DE BUENO	NECESITA MEJORAR
REGISTRA DATOS		Satisfecho	
CAPTURA INFORMACION		De siempre	
ARCHIVA ORDEN			
NOTA: Los servicios que se describen solo se realizarán en vía pública y en la red secundaria de drenaje sin costo alguno.			

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3678/2023

Consecuentemente, con **la información adicionalmente proporcionada en la respuesta complementaria**, el sujeto obligado atiende lo solicitado, ya que, en esta ocasión, **previa búsqueda en la unidad administrativa competente (Dirección General de Servicios Urbanos), informó sobre los servicios de desazolve realizados en la ubicación solicitada, e incluso, en apoyo a lo respondido, entregó las hojas de servicio referenciadas.**

Es decir, **informó sobre las solicitudes de desazolve de las coladeras en la calle referenciadas, lo anterior desagregado por fechas, adjuntando evidencia de lo requerido.**

Cabiendo recordar que, de conformidad con los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia Local, los sujetos obligados, si bien es cierto, están obligados a entregar la información pública que obre en sus archivos, ésta puede entregarse, tal y como obre en los mismos, sin que implique la obligación de generar documentos “*ad hoc*” para satisfacer los intereses particulares de las personas solicitantes.

Adicional a lo anterior, el sujeto obligado acreditó, el haber **notificado la respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del correo electrónico** señalado por el mismo como medio para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, el día 15 de junio de 2023. Tal y como se muestra a continuación:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3678/2023

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3678/2023

transparencia iztapalapa <iztapalapatransparente1@hotmail.com>

Jue 15/06/2023 16:49

Para:

Cco:Ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (1 MB)

RR IP 3678 2023.zip;

Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa, 15 de junio de 2023

**RECURRENTE**

**PRESENTE**

En atención al recurso de revisión **RR.IP.3678/2023** que tuvo a interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito anexar **oficio de respuesta de la unidad administrativa**, con objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente1@hotmail.com

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

Lic. Gabriela Maricruz Gil Martínez

Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado, con el alcance realizado e información adicional proporcionada, cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información del particular, proporcionándole la información de manera puntal a cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244 fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3678/2023

**TERCERA. Responsabilidades.** De las constancias que obran en el expediente que se actúa, se desprende que el sujeto obligado al momento de emitir su respuesta complementaria, se anexaron diversas hojas de servicios, desprendiéndose de aquellas, **la revelación de datos personales tales como: nombre, domicilio, número telefónico y firma de la persona solicitante de dicho trámite.** Por ello, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV y XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones IV y XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se **DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, por revelar datos personales.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3678/2023

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

**QUINTO.** - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/MELA

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3678/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**